

concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15. - 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16. - 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. - Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18. - 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter provisional por el Ayuntamiento por mayoría legal.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88.

Aprobados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja num. 113 de fecha 3 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a conti-

nuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Tudelilla, a 11 de noviembre de 1989. El Alcalde Lucio Ortega López.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Pedro Javier Casis Aguado, Secretario del Ayuntamiento de Tudelilla, del que es Alcalde-Presidente, D. Lucio Ortega López.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1989, por unanimidad, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 12 de septiembre de 1989, e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/1988, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

Tasas.

- 1.º Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos.
- 2.º Servicios de alcantarillado.
- 3.º Cementerios municipales.
- 4.º Licencia de apertura de establecimientos.
- 5.º Expedición de documentos.

Precios públicos.

- 1.º Suministro municipal de agua potable.
- 2.º Tránsito de ganado por vías públicas.
- 3.º Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 4.º Portadas, escaparates y vitrinas.
- 5.º Por prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- 6.º Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Impuestos.

- 1.º Impuesto sobre actividades económicas.
 - 2.º Impuesto sobre bienes inmuebles.
 - 3.º Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - 4.º Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - 5.º Impuesto sobre contribuciones especiales.
- Se aprueba también, una ORDENANZA FISCAL GENERAL y otra para CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante treinta días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles, y durante el horario de oficinas, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Tudelilla a 30 de septiembre de 1989.

V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA N.º 1 IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las CONTRIBUCIONES ESPECIALES un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho Imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento